



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL  
06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO QUE  
DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA  
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS  
CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA  
FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA  
RELATIVA POR EL SEXTO DISTRITO  
LOCAL PRESENTADA POR EL PARTIDO  
POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO,  
PARA CONTENDER EN EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCION  
DEL CONSEJO DISTRITAL 06  
IEEQ/CD06/R/006/24**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaria Técnica del Instituto NOTIFICA la **Resolución del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de sustitución de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el sexto distrito local presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024**, misma que consta de veintiséis fojas útiles con texto por uno solo de sus lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.---**

**Lcda. Isabel Soto Hernández**  
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Distrital 6  
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

**PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE  
CANDIDATURAS.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CD06/RCD/007/24-P

**PARTIDO POLÍTICO:** MOVIMIENTO CIUDADANO

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:** DIPUTACIÓN  
DE MAYORÍA RELATIVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

Resolución del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de sustitución de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el sexto distrito local presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

**I. En cuanto a la normatividad:**

<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Lineamientos para el registro de candidaturas:</b>	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>Lineamientos de elección consecutiva:</b>	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>Lineamientos de paridad:</b>	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

### II. En cuanto a las autoridades:

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo:</b>	Consejo Distrital 06 con sede en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.

### III. En cuanto a otros conceptos:

<b>Infoprel:</b>	Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <a href="https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html">https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html</a> , para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.
------------------	--



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

<b>La Sombra de Arteaga:</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
<b>Partido Político:</b>	Partido político Movimiento Ciudadano.
<b>Personas solicitantes:</b>	Personas que suscribieron la solicitud de sustitución de candidaturas, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>Solicitud de Sustitución:</b>	Solicitud de sustitución de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 06 registrada con el folio 0000057 de la Oficialía de Partes.
<b>SNR:</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

### ANTECEDENTES

#### A. Generales

I. **Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,<sup>2</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.<sup>3</sup>

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el

<sup>2</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>3</sup> Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

**II. Normatividad para el Proceso Electoral.** El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**<sup>4</sup> Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**<sup>5</sup> Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**<sup>6</sup> Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**<sup>7</sup> Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

**III. Proceso Electoral.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**<sup>8</sup> Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**<sup>9</sup> Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**<sup>10</sup> Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

**IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,<sup>11</sup> por el cual se

<sup>4</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf) Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf) Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

<sup>7</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Nov\\_2023\\_5.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf).

<sup>8</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf)

<sup>9</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)

<sup>10</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf)

<sup>11</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_6.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,<sup>12</sup> mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

**V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado.** El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24<sup>13</sup> relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

**VI. Topes de gastos para campañas electorales.** El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24<sup>14</sup> mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

**B. Procedimiento de sustitución de candidaturas.**

**Resolución sobre la procedencia de registro de candidaturas.** El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CD06/R/004/24 mediante la cual determinó procedente el registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Diputación de Mayoría Relativa		
Propietario		Suplente
PAULA FONSECA BAUTISTA <b>PAULA FONSECA</b> Mujer - Diversidad Sexual	1	MARIA JOSE CAZAREZ PEREZ Mujer - Adulto Joven

<sup>12</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_28\\_Dic\\_2023\\_14.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf)  
<sup>13</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_15\\_Ene\\_2024\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf)  
<sup>14</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_15\\_Ene\\_2024\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

### Renuncia.

El veinticinco de abril se recibieron diversos escritos en la Oficialía de Partes del Consejo consistentes en: 1. Escrito suscrito por Paula Fonseca Bautista, quien manifestó su renuncia al cargo de diputación propietaria. 2. Escrito signado por Paula Fonseca Bautista en el que manifestó su desistimiento a su renuncia a la candidatura del cargo de diputación propietaria. 3. Escrito signado por el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante Consejo Distrital 06, en el que manifestó la ratificación de desistimiento a la renuncia a la candidatura del cargo de diputación propietaria. 4. Se realizó una comparecencia mediante la cual Paula Fonseca Bautista y el representante propietario ratificaron el desistimiento de renuncia a la candidatura al cargo de diputación.

El veintiséis de abril se recibió el escrito de sustitución de representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo, mediante el Oficio SE/1380/24, el cual fue remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a la cuenta de correo electrónico [st.queretaro06@ieeq.mx](mailto:st.queretaro06@ieeq.mx), el cual obra en el expediente IEEQ/CD06/AG/005/2024.

El veintisiete de abril se recibió el escrito de renuncia de María José Cazarez Pérez candidata al cargo de diputación suplente por el principio de mayoría relativa postulada por el partido Movimiento Ciudadano, quien mediante comparecencia el mismo día fue ratificado.

Dichos documentos obran en las fojas 83, 89, 90, 91,92 y 99 del expediente en que se actúa.

**I.Vista al Partido Político.** El veinticinco y veintisiete de abril se dio vista al Partido Político Movimiento Ciudadano, respecto de las renunciaciones y su ratificación por parte de distintas candidaturas a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa para el distrito 06 local a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**II. Solicitud de sustitución.** El veintisiete de abril las personas solicitantes presentaron solicitud de sustitución de las candidaturas a los cargos de diputación propietaria y



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

suplente por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a la cual adjuntaron diversa documentación. La solicitud de sustitución fue realizada en los siguientes términos:

<b>Cargo</b>	<b>Candidatura sustituida</b>	<b>Persona que sustituye</b>
Diputación Propietaria	PAULA FONSECA BAUTISTA	MARIA JOSE CAZAREZ PEREZ
Diputación Suplente	MARIA JOSÉ CAZAREZ PEREZ	ARIADNA ALEJANDRA MARQUEZ ZUÑIGA

**III. Proveído de recepción y prevención.** El veintiocho de abril se emitió el proveído por el cual se previene la solicitud de cuenta de sustitución presentada por las personas solicitantes derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada, en términos de lo dispuesto por los artículos 205 y 206 de la Ley Electoral, así como 39 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas, se advierte que la misma presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada.

**IV. Notificación personal.** Mediante comparecencia realizada el veintiocho de abril se realizó la notificación personal del proveído del párrafo que antecede a la representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas contados a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído, subsanaran las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo precisado en el proveído, en el que se previno a la persona solicitante al cargo de la diputación suplente porque no presentó la constancia de residencia; sin embargo se advirtió que presentó un recibo de pago de derechos con número de rubro Z-4143059 del Municipio de Querétaro a nombre de Ariadna Alejandra Márquez Zúñiga con el concepto de pago de expedición de constancia de residencia, en consecuencia se le requirió para que presentar el documento original de dicho documento.

Ahora bien, esta Secretaria Técnica, con fundamento en el artículo 171, fracción III, párrafo segundo de la Ley Electoral, giró el oficio con rubro 049/2024 dirigido al titular de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para que las personas



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

solicitantes lo remitieran a la autoridad correspondiente a fin de que les expidiera el documento solicitado.

**V. Contestación a la prevención:** El veintinueve de abril, las personas solicitantes presentaron escrito a fin de dar contestación a la prevención otorgada, al cual adjuntaron la constancia de residencia a fin de subsanar las omisiones y/o inconsistencias detectadas y realizaron diversas manifestaciones que a su derecho convino.

**VI. Recepción y reserva.** El veintinueve de abril, la Secretaría Técnica emitió el proveído por el cual se tuvo por recibidos los documentos señalados en el párrafo que antecede, por lo que se reservó para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

**VII. Solicitud de colaboración interinstitucional.** El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1060/2024 ,SE1061/2024 y SE/1062/2024, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Circular 78, suscrita por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitida al Consejo mediante la cuenta de correo electrónico st.queretaro06@ieeq.mx, por la cual envía el oficio CJ-IEEQ/06/2024 del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJ/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

**VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veintinueve de abril, la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación<sup>15</sup>, quien en la misma fecha instruyó convocar<sup>16</sup> a sesión del Consejo con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Competencia.**

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de renunciaciones y solicitudes de sustituciones de candidaturas, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción III, 169, fracción II 204 de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

#### **SEGUNDO. Disposiciones generales.**

##### ***Naturaleza jurídica y fines del Instituto.***

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección

---

<sup>15</sup> Mediante oficio: CD06/056/2024

<sup>16</sup> Mediante Oficio: CD06/057/2024



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

### ***Derecho de la ciudadanía a ser votada.***

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

### ***Régimen de partidos políticos.***

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

### ***Sustitución de candidaturas***

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro, sustitución y cancelación de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

12. El diverso 207 de la Ley Electoral indica prevé los supuestos de sustitución de candidaturas, las cuales únicamente procederán por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución judicial.

13. Por lo que se refiere la sustitución por renuncia, la Ley Electoral en su artículo 203 párrafo cuatro señala que esta solo procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores a la elección, plazo que de acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, concluyó el veintisiete de abril.

14. Ahora bien, lo establecido en el artículo 203 párrafo cuatro de la Ley Electoral no debe ser entendido como una restricción al derecho de renunciar de alguna persona porque ninguna persona puede ser obligada a ser postulada a un cargo de elección popular, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre y cuando exista la voluntad libre y auténtica,<sup>17</sup> por lo que en principio las renunciaciones fueron presentadas y ratificadas conforme a derecho, surtiendo plenos efectos jurídicos.

15. Más aún, atendiendo al principio pro persona debe entenderse que cada que se acuerde favorablemente la renuncia de una candidatura, se debe permitir al partido político que postula su sustitución, ya que de lo contrario se violarían los derechos políticos electorales de la otra parte integrante de la fórmula de diputación, así como del partido político.<sup>18</sup>

### **TERCERO. Análisis de la solicitud de sustitución.**

16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución

---

<sup>17</sup> SUP-JRC-584/2015 p. 59, en el que se sostiene "*En ese entendido, ningún ciudadano puede ser presionado para para votar a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición; lo cual implica que ningún ciudadano puede ser obligado a ser postulado a un cargo de elección popular, ya sea de forma independiente o postulado por un partido político, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre, que exista voluntad libre y auténtica.*"

<sup>18</sup> Este criterio se encuentra señalado en la sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulado, SM-JDC-0497-2015, SUP-JDC-1589/2007 y acumulados.



Estatutal, 14, 160, 162, 163, 170, 171, 205 de la Ley Electoral, 7, 10 y 39 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
<b>Requisitos de la solicitud de sustitución.</b> Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán cubrir los mismos requisitos que la solicitud de registro de candidaturas:				
1.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.		Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el sexto distrito local, mediante los cuales manifestaron que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".
2.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido		Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de sustitución se advierte que la misma señala el partido político que las postuló y los datos personales de las candidaturas a los cargos de cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el sexto distrito local y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.



	<p><i>político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.</i></p>		
3.	<p>a) <i>Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.</i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>Cumple en virtud de que la solicitud de sustitución se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.</p> <p>Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo.</p> <p>De igual manera, se encontrará suscrita por Nora Hilda Amaya Llaca Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro quien autoriza la postulación y cuenta con facultades en términos de los Estatutos del partido Movimiento Ciudadano en términos de los estatutos del partido político, como se desprende del oficio CON037/2024.</p>
4.	<p>a) <i>Artículo 206 quinto párrafo de la Ley Electoral. En caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección.<sup>19</sup></i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>La solicitud de sustitución fue presentada el veintisiete de abril, como se advierte de la solicitud de sustitución por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de sustitución de las candidaturas a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.</p>
<p><b>Requisitos de elegibilidad.</b> En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:</p>			

<sup>19</sup> El plazo para la sustitución de candidaturas por renuncia venció el 27 de abril, de acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23. Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)



## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5.	<b>Fracción I</b>	<i>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.</i>	<b>Sí cumple</b>	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06.
6.	<b>Fracción II</b>	<i>Estar inscrita en el padrón electoral.</i>	<b>Sí cumple</b>	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
7.	<b>Fracción III</b>	<i>Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.</i>	<b>Sí cumple</b>	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de sustitución consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, de cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06., mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de sustitución, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
8.	<b>Fracción IV</b>	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i>	<b>Sí cumple</b>	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06.  Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." <sup>20</sup>
9.	<b>Fracción V</b>	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal,</i>	<b>Sí cumple</b>	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de

<sup>20</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p><i>ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción. (...) Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del</i></p>		<p>manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.”<sup>21</sup></p>
--	--	--	--	---

<sup>21</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



**Resolución IEEQ/CD06/R/006/24**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

		<i>referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</i>		
<b>10.</b>	<b>Fracción VI</b>	<i>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i>	<b>Sí cumple</b>	<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."<sup>22</sup></p>
<b>11.</b>	<b>Fracción VII</b>	<i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i>	<b>Sí cumple</b>	<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."<sup>23</sup></p>

<sup>22</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

<sup>23</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



## Resolución IEEQ/CD06/R/006/24

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>8 de 8 contra la violencia.</b> En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:			
12.	<b>Fraciones VIII y IX</b>	<p>VIII. Por disposición constitucional: <i>No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i></p> <p>IX. Por disposición legal: <i>No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i></p>	<b>Sí cumple</b>
<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes a los cargos de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el distrito local 06.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."<sup>24</sup></p> <p>Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.</p> <p>En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios, CJ-IEEQ-06/2024, TJ/P/15/2024, TEEQ/CJEJ/25/2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.</p>			

<sup>24</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><b>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad.</b></p>	<p>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público. b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</p> <p>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</p>		
<p><b>SNR.</b> En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:</p>				
<p>13.</p>	<p><b>Segundo párrafo</b></p>	<p>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro</p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>Cumple toda vez que de la solicitud de sustitución se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la fórmula de diputación propietaria por el principio de mayoría relativa.</p>





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<i>y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i>		
--	--	---	--	--

17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 5, 6 y 7 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO. Sobrenombre.**

19. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura que encabeza la fórmula de diputación de mayoría relativa manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre "MAJO CAZAREZ".

**QUINTO. Paridad.**

20. El artículo 206 párrafo primero de la Ley Electoral señala que para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como las disposiciones aplicables en materia de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo 206 de la Ley Electoral establece que podrán sustituirse personas de género masculino por género femenino, pero no así el género femenino registrado por el género masculino.

22. En ese sentido, se tiene que la solicitud de sustitución de candidaturas se realizó en los términos siguientes:

Para la integración de la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa:

Cargo	Candidatura sustituida	Género	Candidatura sustituta	Género
Diputación propietaria	PAULA FONSECA BAUTISTA	MUJER	MARIA JOSE CAZAREZ PEREZ	MUJER
Diputación Suplente	MARIA JOSE CAZAREZ PEREZ	MUJER	ARIADNA ALEJANDRA MARQUEZ ZUÑIGA	MUJER

**Integración de las fórmulas.**

23. Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas.

24. En cuanto a la integración de fórmula de diputación de mayoría relativa **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que se integra por una persona propietaria mujer y una persona suplente mujer, lo cual constituye una fórmula homogénea.

**SEXO. Grupos de atención prioritaria.**

25. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso o), 19 párrafo primero, inciso a) y último párrafo, 21 y 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, en las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deben postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado, en su calidad de propietarias y suplentes. En caso de que los partidos políticos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se deberán postular en las listas primarias.



26. En ese sentido, como se advierte de la solicitud de registro, las personas solicitantes integraron su fórmula de diputación de mayoría relativa en los términos siguientes:

Nombre Propietaria	Grupo de atención prioritaria	Nombre Suplente	Grupo de atención prioritaria
María José Cazarez Pérez	Jóvenes	Ariadna Alejandra Márquez Zuñiga	Jóvenes

***Autoadscripción simple.***

27. Los artículos 162 párrafo sexto de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19, párrafos primero, inciso a) y último párrafo, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, prevén que cada partido político, deberá postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, por lo que, se tienen por hechas las manifestaciones de pertenecer a los grupos de atención prioritaria de jóvenes adultas, respectivamente. Lo anterior se desprende de los formatos de autoadscripción con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

**SÉPTIMO. Verificación en materia de fiscalización.**

28. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de sustitución de candidatura para la elección de diputación por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes, dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/068/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

**OCTAVO. Procedencia de la solicitud de sustitución.**



29. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 06 determina que las personas que fueron postuladas para sustituir a las personas que ratificaron su renuncia al cargo de diputación propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa por el sexto distrito local del Partido Movimiento Ciudadano cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de sustitución como candidaturas para contender por diputación de mayoría relativa por el distrito 06 en el Proceso Electoral.

30. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de sustitución respectiva para la fórmula de diputación de mayoría relativa para contender por el distrito 06 local y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

#### **NOVENO. Periodo de campaña.**

31. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

32. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comenzó el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

#### **DÉCIMO. Topes de financiamiento.**

33. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada diputación de mayoría relativa será un monto equivalente al que



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Resolución IEEQ/CD06/R/006/24**

resulte de dividir la cantidad determinada conforme a la fracción I de dicho artículo, entre quince.

34. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 22 del Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de diputaciones.

**DÉCIMO PRIMERO. Candidatas y candidatos: Conóceles.**

35. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

36. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81, fracciones I, II, III, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para distrito 06 local, respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa	
Propietario	Suplente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Resolución IEEQ/CD06/R/006/24**

MARIA JOSE CAZAREZ PEREZ  
MAJO CAZAREZ  
Mujer – Adulto Joven

1

ARIADNA ALEJANDRA MARQUEZ  
ZUÑIGA  
Mujer - Adulto Joven

**SEGUNDO.** Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre “MAJO CAZAREZ” en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. Damariz Elizama Martínez Juárez	✓	



**Resolución IEEQ/CD06/R/006/24**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Mtra. Claudia Mendez López	✓	
Ing. Norma Perrusquía Hernández	✓	
Lcda. Rosa Margarita Ponce García	✓	
Lcdo. Gabriel Velasco Ortega	✓	

Lcdo. Gabriel Velasco Ortega  
Presidencia del Consejo Distrital 06  
del Estado de Querétaro  
Consejo Distrital 6  
Querétaro



Lcda. Isabel Soto Hernández  
Secretaría Técnica del Consejo  
Distrital 06